MEMORANDO

(Ciudad de Origen).

PARA: JAIRO ALEXIS FRIAS PEÑA
Dirección Territorial Meta

DE: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

SOLICITUD AUTORIZACIÓN CONTRATO MODIFICATORIO DE ADICIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 860 DE 2026

Estimado Arquitecto Jairo Frías.

En calidad de supervisor del contrato del asunto, por medio del presente, me permito conceptuar y someter a su consideración la celebración del contrato modificatorio en adición y prórroga que se encuentran bajo mi supervisión próximo a vencer.

Se hace necesario para garantizar y seguir apoyando de manera temporal y transitoria el proyecto IM_COLSMART en el perfil de profesional social cuyo objeto; *"*Prestación de servicios profesionales para brindar apoyo administrativo, técnico y financiero en los procesos de formación y/o actualización catastral con enfoque multipropósito, mediante seguimiento de actividades, verificación de información y consolidación de datos, asegurando el cumplimiento de los procedimientos y la normativa vigente, a cargo de la Dirección Territorial Meta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.*"* para el proceso de las interlocuciones sociales que se presentan en el municipio de Granada/Meta proceso a cargo de la Dirección Territorial Meta.

PERFIL	CODIGO PGI	CDP	CONTRATISTA	NO. CONTRATO	FECHA FINAL INICIAL	TIEMPO EN PRORROGA SOLICITADO	FECHA FINAL CON ADICIÓN Y PRORROGA	VALOR TOTAL A ADICIONAR
Coordinadora administrativa	4.2614.1.7.5.16	6026	LUISA FERNANDA GONZALEZ HERRAN	860	15/07/2026	UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS	30/08/2026	$ 12.475.695

La adición y prórroga es importante para la dirección Territorial Meta del IGAC, con el fin de garantizar la continuidad del apoyo administrativo, técnico y financiero en los procesos de formación y/o actualización catastral con enfoque multipropósito que adelanta la Dirección Territorial Meta del IGAC, considerando que las actividades contratadas continúan siendo necesarias para el seguimiento, verificación y consolidación de la información, contribuyendo al cumplimiento de las metas institucionales

Lo anterior, es importante para el cumplimiento de la misión institucional de la Dirección Territorial Meta del IGAC que, en su quehacer misional es responsable del desarrollo y la gestión catastral definida por documentos de política pública, CONPES, planes estratégicos y demás instrumentos de planeación; los cuales son de implementación interinstitucional requieren de un oportuno y constante seguimiento y reporte técnico, para efectos de evidenciar su efectivo cumplimiento, así como para determinar acciones de contingencia que permitan garantizar los resultados esperados.

Ahora bien, en el caso sub examine no existe ninguna restricción expresa para celebrar los contratos modificatorios, por el contrario, la modificación de los presentes, se encuentra en lineamiento de acuerdo a los principios que imperan el proceso de contratación en el ordenamiento jurídico contractual y que evidencian la necesidad de suscribir documentos modificatorios en los cuales se cambie las estipulaciones pactadas en un comienzo con la posibilidad de cumplir con el fin último del contrato, con el presente la Entidad desde la supervisión y conforme a los lineamientos de la jurisprudencia ha realizado la evaluación de acuerdo al caso en concreto sobre la viabilidad de modificar el contrato celebrado, es así que, la Corte Constitucional en Sentencia C-416 del 2012 se pronunció sobre la posibilidad de suscribir documentos de modificación en los Contratos Estatales de la siguiente manera:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros." (Negrillas fuera de texto original).*

En el mismo sentido de lo mencionado ut supra, la Corte Constitucional en Sentencia C949 de 2001 señaló respecto a la prórroga de los contratos Estatales lo siguiente:

> *"Las prórrogas de los contratos - como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la Contratación Estatal"*

A su vez, es dable citar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

Por lo cual, de acuerdo a los pronunciamientos de las altas Cortes, la actual modificación se presenta como necesaria para cumplir con el fin del acuerdo de voluntades y cumplir con las obligaciones derivadas del convenio celebrado. Se hace imperativo a su vez, indicar que de acuerdo a la Sentencia C-300 de 2021, la Corte Constitucional en relación a las modificaciones de contratos estatales señaló lo siguiente:

> *"La modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato"*

Con la presente modificación puesta a consideración no se alteraría la esencia del negocio jurídico ni el objeto contrato de ninguno de los contratos, por lo cual el suscrito somete a su consideración la autorización de la misma, no estando presente ninguna causal jurídica que imposibilite la realización de la presente solicitud.

De igual forma, es pertinente precisar que la adición solicitada no supera el 50% del valor del contrato, en atención al estricto cumplimiento del artículo 4 de la ley 80 de 1993, a continuación, en apego a los lineamientos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se relaciona el cálculo del límite de adición de acuerdo a la normatividad vigente, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV, así:

CODIGO PGI	CDP	CONTRATISTA	NO. CONTRATO	FECHA FINAL INICIAL	TIEMPO EN PRORROGA SOLICITADO	FECHA FINAL CON ADICIÓN Y PRORROGA	VALOR TOTAL A ADICIONAR.	HONROARIOS MENSUALES	SMLVM	ADICION EXPRESADA EN SMLVM
4.2614.1.7.5.16	6026	LUISA FERNANDA GONZALEZ ORTIZ	860	15/07/2026	UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS	30/08/2026	$ 12.475.695	$ 8.317.130	2,05	3.75

Sin otro particular, se suscribe con respeto.

NOHEMY VASCO TINOCO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Dirección Territorial Meta

Proyectó: KAREN YAJAIRA GONZALEZ HERRAN - CONTRATISTAS

Elaboró: KAREN YAJAIRA GONZALEZ HERRAN - CONTRATISTAS
Informados: